

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29894

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se nombran Maestros de Taller interinos en prácticas a los aspirantes que superaron las pruebas de la oposición libre convocada para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial quedando en situación de expectativa de destino.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con lo establecido en la base 7 de la Orden de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) por la que se convocaba oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Nombrar funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial a los aspirantes que superaron las pruebas de la oposición libre para acceso al referido Cuerpo quedando en situación de expectativa de destino, los cuales figuran relacionados en el anexo II a la Orden de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), rectificada por Orden de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16). Estos nombramientos surtirán efectos económicos y administrativos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El destino que les corresponde será el que, con carácter provisional, vienen desempeñando en la actualidad, estando obligados a participar, para obtener destino definitivo, en el concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—Quienes ya fuesen funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar podrán optar por el régimen económico que venían disfrutando, en cuyo caso continuarán en la situación de activo hasta que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, o por el de funcionarios en prácticas, quedando en situación de excedencia voluntaria en los Cuerpos de pertenencia.

Cuarto.—Aquellos que por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestación, necesitasen aplazamiento para su incorporación a la fase de prácticas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), acompañando los documentos justificativos de su situación y comunicarlo al Centro y a la Delegación correspondiente.

Quinto.—El régimen retributivo de los funcionarios interinos en prácticas será el establecido para los funcionarios interinos conforme a la legislación vigente.

Sexto.—Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas o instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

29895

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se nombran Profesores interinos en prácticas a los aspirantes que superaron las pruebas de la oposición libre convocada para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial quedando en situación de expectativa de destino.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con lo establecido en la base 7 de la Orden de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) por la que se convocaba oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

a los aspirantes que superaron las pruebas de la oposición libre para acceso al referido Cuerpo quedando en situación de expectativa de destino, los cuales figuran relacionados en el anexo II a la Orden de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre). Estos nombramientos surtirán efectos económicos y administrativos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º El destino que les corresponda será el que, con carácter provisional, vienen desempeñando en la actualidad, estando obligados a participar, para obtener destino definitivo, en el concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

3.º Quienes ya fuesen funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar podrán optar por el régimen económico que venían disfrutando, en cuyo caso continuarán en la situación de activo hasta que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o por el de funcionarios en prácticas, quedando en situación de excedencia voluntaria en los Cuerpos de pertenencia.

4.º Aquellos que, por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestación, necesitasen aplazamiento para su incorporación a la fase de prácticas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), acompañando los documentos justificativos de su situación y comunicarlo al Centro y a la Delegación correspondiente.

5.º El régimen retributivo de los funcionarios interinos en prácticas será el establecido para los funcionarios interinos conforme a la legislación vigente.

6.º Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas o instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

7.º Contra la presente Orden los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

29896

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Personal por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, los solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer enfermedad contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursos —si fuere de